

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada *Diana Esperanza León Lizarazo* en calidad de endosataria en procuración de *AECSA S.A.*, sociedad que funge como apoderada especial de la entidad demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G. P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* y en contra de *Kelly Tatiana Jiménez García*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Pagaré No. 1710095234

1. Por la suma de \$5.016.165,00 M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas en los meses de septiembre de 2020 a abril de 2021 del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Cuota	Exigibilidad	Capital	Intereses	Total
1	24/08/2020	\$0,00	\$1.073.173,58	\$1.073.173,58
2	24/09/2020	\$581.513,00	\$1.060.980,63	\$1.642.493,63
3	24/10/2020	\$593.968,00	\$1.048.526,55	\$1.642.494,55
4	24/11/2020	\$606.688,00	\$1.035.805,75	\$1.642.493,75
5	24/12/2020	\$619.682,00	\$1.022.812,51	\$1.642.494,51
6	24/01/2021	\$632.953,00	\$1.009.540,99	\$1.642.493,99
7	24/02/2021	\$646.509,00	\$995.985,25	\$1.642.494,25
8	24/03/2021	\$660.355,00	\$982.139,19	\$1.642.494,19
9	24/04/2021	\$674.497,00	\$967.996,59	\$1.642.493,59
TOTAL		\$5.016.165,00	\$9.196.961,04	\$14.213.126,04

2. Por la suma de \$9.196.961,04 M/Cte., por concepto de intereses corrientes pactados y no pagados, causados entre los meses de agosto de 2020 a abril de 2021 del pagaré allegado como base para la acción.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas discriminadas en el numeral 1, a la tasa del 25.7%, E. A. siempre que no supere la mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$44.523.787,00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 4° a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Pagaré No. 1710095235

6. Por la suma de \$792.702,00 M/Cte, por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese este auto conforme lo establecen los arts. 291 y s.s. del C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)